



DECRETO N° 441

VISTO los decretos de necesidad y urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260, 287, 297, 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605 y 641, todos ellos del corriente año, el Decreto N° 384 de este D.E.M, de fecha 23 de Julio de año 2020 y la Disposición N° 79/2020 que prorroga lo dispuesto en la disposición N° 52, del mismo organismo.

Y CONSIDERANDO

Que el Art. 2° del mencionado DNU N° 641 estipula el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” para determinados partidos, aglomerados y provincias que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que la propia norma instituye.

Que el Art. 3° del mismo Decreto establece los lugares alcanzados por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, son “Todos los departamentos de la Provincia de Córdoba, excepto la ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano”.

Que el Art. 9° prohíbe determinadas actividades durante el distanciamiento social, preventivo y obligatorio entre las que se encuentran: “...3 *Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Los mismos deberán realizarse, preferentemente en lugares abiertos, o bien respetando estrictamente un protocolo que incluya el distanciamiento estricto de las personas que no puede ser inferior a DOS (2) metros, y en lugares con ventilación adecuada, destinando personal específico al control de su cumplimiento.*”

Que los comercios habilitados bajo el rubro “Gimnasio” no han podido abrir sus puertas desde el dictado del DNU N° 297/2020 que estableció el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, “... *la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional*” y que los Municipios “... *son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.*”



Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, permitir que los gimnasios abran sus puertas con una estricta sujeción al Protocolo denominado "Parkour – Calistenia" aprobado por el C.O.E, que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento.

Que además de ello, es preciso estipular que aquel titular del local habilitado bajo el rubro gimnasio que pretendan abrir sus puertas deberá cumplir ciertos requisitos de forma previa, siempre a los fines de mitigar la propagación del COVID 19 y su impacto en el sistema sanitario.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125º, 127º Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1º.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María la aplicación del Protocolo denominado “**PROTOCOLO PARKOUR - CALISTENIA**”, en todas y cada una de sus partes, adjuntándolo como Anexo I, que forma parte del presente. –

Art 2º.- AUTORIZASE la apertura de locales habilitados bajo el rubro gimnasio, en el horario de 07 a 22 horas, solamente para la práctica de CALISTENIA con estricta sujeción al protocolo mencionado en el Art. 1º de la presente.

Art. 3º.-HAGASE SABER a los comercios mencionados en el artículo precedente que deberán presentar, de forma previa a su apertura, ante la Oficina Dirección de Habilitaciones



de la Municipalidad de Villa María protocolo Anexo Covid de la actividad autorizada suscripta por el titular del establecimiento donde se detallen las medidas de bioseguridad y superficie destinada a la actividad autorizada, obteniendo así el certificado para poder realizar la actividad. En caso de que no cumpla con dicha disposición el local será clausurado.

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 5°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 6°.- ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

Art. 7°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 11 de Agosto de 2020

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -